

Jurisprudencia

Propiedad Intelectual - Derechos de Autor - Relación de Dependencia

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones en lo Civil

Autos: R. C., C. F. c/Arte Radiotelevisivo Argentino SA

Fecha: 30-04-2015

1. Corresponde confirmar la sentencia que rechazó la demanda promovida contra una empresa productora de canales de televisión por la entrega de los registros originales de una obra audiovisual sobre la *guerra de Malvinas*, alegándose que la demandada retiene la obra indebidamente en su poder y peticionándose una indemnización por el atentado a los derechos morales de autor mediante la derivación, modificación y la teledifusión no autorizada de la obra original, en tanto el actor no se encuentra legitimado activamente para demandar por no resultar titular de la propiedad intelectual de la obra en cuestión, dado que se acreditó que el documental fue encomendado por la demandada y lo realizó mientras trabajaba en relación de dependencia para la misma, siendo impensable que el actor estuviera realizando una tarea particular en beneficio personal o con fines de lucro teniendo en cuenta la naturaleza del viaje que tuvo que realizar, el transporte de los equipos, y que debería haberse ausentado a su trabajo sin razón alguna, máxime cuando el certificado o título del Registro Nacional de Propiedad Intelectual no crea un derecho indiscutible a favor del beneficiario, pues el derecho de autor no nace con el registro sino de la exteriorización en sí misma de la obra intelectual concreta, sea en cualquiera de las formas que se conocen (literarias, musicales, audiovisuales, etc.).
2. La ley de propiedad intelectual protege cualquier tipo de obra mientras que se trate de una creación personal, con cierta originalidad o sello personal de su autor, que medie un aporte personal del espíritu, que exterioricen el pensamiento creativo del autor de modo formal (como libro, cuadro, audiovisual), de modo que se distinga lo creado de elementos o ideas ya conocidas.
3. La obra creada bajo el contrato de empleo confiere la titularidad de la obra intelectual a la persona física o jurídica que asumió la iniciativa y responsabilidad económica de la creación.

[+ Texto completo](#)

Jurisprudencia

Marcas - Uso de la Marca - Marca Notoria

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

Autos: Nike International LTD c/DeRemate.com de Argentina SA s/Cese de Uso de Marcas

Fecha: 05-05-2015

1. Corresponde responsabilizar a la titular de una plataforma online donde vendedores y compradores intercambian información y realizan transacciones de comercio electrónico respecto de una amplia gama de productos y servicios, a precio fijo o en subasta, por conductas ilícitas de terceros que realizan ofertas en su plataforma de productos apócrifos identificados con la marca notoria de la actora, y a su vez por la utilización, por parte de la demandada, de la marca de la accionante como *palabra clave* que pone en movimiento el sistema de enlaces privilegiados, contratado por el sitio online con buscadores de gran importancia, en tanto el reglamento y las medidas adoptadas por la demandada no han sido suficientes para evitar que los usuarios del sitio violaran el derecho de propiedad intelectual del actor sobre la marca en cuestión, y a su vez demostró un comportamiento puramente pasivo, máxime cuando tuvo dos conductas que desvirtúan su condición de mero anunciante neutral: la contratación del servicio de *enlaces patrocinados key words* para optimizar las ofertas de los usuarios/vendedores y obtener mayor clientela utilizando la marca de la actora, y la provisión de un servicio de pago online que presta asistencia en ocasión de la concreción de las operaciones.
2. Corresponde condenar a la demandada a indemnizar a la actora por la infracción marcaria cometida contra sus productos, en tanto la venta de zapatillas (incluso legítimas) sin sus envoltorios originales a través del sitio online de la demandada, produce un descrédito y banalización de la marca notoria de la actora.

[+ Texto completo](#)



Jurisprudencia

Medida Cautelar - Competencia Federal - Propiedad Intelectual - Internet - Corte Suprema de Justicia de la Nación

Tribunal: Cám. Nac. de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

Autos: Argentina Sono Film SACI c/Youtube LLC y Otros s/Medidas Cautelares

Fecha: 26-05-2015

1. Corresponde revocar la sentencia por la cual el juez federal se declaró incompetente atribuyendo la competencia para entender en las actuaciones a la justicia nacional en lo civil, en el marco de una solicitud de una medida cautelar efectuada por una productora cinematográfica contra un sitio web en el cual los usuarios suben y comparten videos, con el objeto de que se ordene el cese de la exhibición del material filmográfico de producción de la parte actora, puesto a disposición del público a través de la plataforma de la

demandada, en tanto la CSJN ha sostenido que si los datos que se pretenden eliminar constan en una base de datos de internet, a la que se puede tener acceso desde cualquier lugar del país, como del mundo, es aplicable lo estipulado por el art. 36, inc. b) de la Ley N° 25.326 en cuanto dispone que será competente la justicia federal en aquellos casos en que los archivos de datos se encuentren interconectados en redes interjurisdiccionales, nacionales o internacionales.